



Auto sust No. 1975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



**Auto sust No 1978
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la parte demandante, allega la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que la misma comienza a liquidar intereses de mora, desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, además, el capital liquidado tampoco corresponde al ordenado, por lo tanto, no hay lugar a tramitar la liquidación del crédito aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00132 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Sust No 1977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, la apoderada de los adjudicatarios solicita la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble rematado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 40437.

Por lo anterior y como quiera que en el auto que aprobó el remate no se ordenó la cancelación de la hipoteca constituida en favor de la demandante Cooperativa Multiactiva de Empleados Colgate Palmolive, se adicionará en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto interlocutorio No. 2836 de 29 de octubre de 2021, en el sentido de **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 7 599 de 30-12-2005 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 40437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Líbrese exhorto a la notaria 7° del Circulo de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075 (20)

Jp.
Acum.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No 1994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Juzgado 8° de Familia en el que informa *"el proceso precitado se e envió al JUZGADO SEPTIMO DEDESCONGESTION en el mes de marzo de 2014 (RAD. 1997-9773 7." "Ahora bien, revisado el programa justicia XXI, a nivel general, se informa que el proceso termino por desistimiento tácito el 23 de febrero de 2015 (adjunto captura de pantalla) y archivado el 03 de abril del mismo año, en el JUZGADO SEPTIMO DE DESCONGESTION. "*

2.- AGREGAR para que conste y sin consideración el escrito allegado por la incidentalista, toda vez que, en audiencia de 14 de octubre de 2021 se decidió el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, negando las pretensiones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No 1992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento las direcciones de notificación electrónica que aporta el apoderado demandante.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR:
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado demandante: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00124 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$15.403.500.31**, hasta el 27 de septiembre de 2021, descontado el valor de "Otros conceptos"

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00324 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$29.491.345**, hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00603 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$25.268.136.57**, hasta el 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00805 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$73.248.252..85**, hasta el 25 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00341 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$32.276.711.33**, hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00576 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



5Auto Inter No 3219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 323516 por valor de **\$89.341.500.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00700 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil Veintiuno 2021

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio objeto de litigio.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula mercantil No. **805524-1** de la Cámara de Comercio de Cali denominado "**BELLEZA NATURAL**", otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula mercantil No. **805524-1** de la Cámara de Comercio de Cali denominado "**BELLEZA NATURAL**", de propiedad de los demandados

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00235 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-NOV-2021

Secretaria



Auto Inter No. 3220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el decomiso del vehículo objeto de embargo con placas HYM – 156.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYM – 156**, No. de motor B12D1*052775KD3*, y chasis No. 9GAMF48DXEB036427, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA ELENA MARTINEZ RESTREPO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.



- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2. INFORMESELE al apoderado demandante que, para acceder al proceso, y retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2018-00062 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado BENJAMIN MEJIA, con C.C. 14.438.412 en el proceso que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 018-2019-00304, siendo demandante COOPERATIVA COMUNIDAD

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado BENJAMIN MEJIA, con C.C. 14.438.412 en el proceso que cursa en el Juzgado 23° Civil Municipal Cali, bajo la radicación 2005.00516, siendo demandante COOTRAEMCALI

3.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) BENJAMIN MEJIA, con C.C. 14.438.412 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO POPULAR SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.783.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

4.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00534 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter No 3221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito portada por la parte actora.

2.- SEÑALAR el día 02 del mes de FEBRERO del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **370 - 146674**, ubicado en Cali - Valle del Cauca

- Avalúo: \$59.254.500,00.
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS., a través de JOAQUIN GRISALES, quien se ubica en la Cra 4 No. 12-41 Ofi 1111 Edificio Seguros Bolívar Cel. 318 325 5257

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00300 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaría



Auto Inter No. 3200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2-5926

Capital	\$3.332.876
Interés de mora 16-3-19 A 30-09-21	\$2.072.493
Total	\$5.405.369

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00742(27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No 1995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la sustitución de poder en este asunto, a la Dra. ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, toda vez que el escrito no se encuentra aceptado por la poderdante sustituta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues el apoderado demandante allega copia del recibo predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, y como quiera que el recibo del impuesto predial no equivale al avalúo catastral no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00892 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado junto con la liquidación del crédito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada, y comunicada en oficio No 305 de 25 de febrero de 2020.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

2.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. BENJAMÍN FRANCO VARGAS con T.P. No. 119.660 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00108 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



**Auto sust No 1971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante en el proceso principal allega liquidación del crédito, con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de liquidar el proceso acumulado, en virtud de los remanentes ahí aceptados,

Sin embargo, es preciso manifestar que en la reforma a la demanda se ordenó el cobro de los cánones que se causen hasta que se entregue el inmueble, por lo que se requerirá a la togada para que manifieste expresamente si el mismo le fue entregado y en qué fecha.

Por otra parte, es preciso requerir a la togada para que informe el motivo por el cual comienza a liquidar cánones de arrendamiento desde abril de 2021 y manifieste si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación y la forma como estos se han imputado.

Finalmente, es pertinente informarle a la togada que no hay lugar a tener en cuenta el crédito principal en el proceso acumulado, pues lo que se dejara a disposición de este asunto, son los remanentes que llegaren a quedar en el proceso acumulado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, para que informe al despacho lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 3.- POR SECRETARIA** remítase el oficio de embargo del salario del demandado a la dirección electrónica de la togada nidiareyes21@yahoo.es

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00075 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



**Auto sust No 1996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la demandante, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se revoque la facultad para recibir a su apoderado.

Ahora bien, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial, no obstante, se tendrá en cuenta la petición que realiza, y en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR la facultad para recibir al apoderado demandante Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA CARO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00131 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1984.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 055 fechado el 31 de octubre de 2018, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00226-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11- 2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1980.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante informando las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00510-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1988.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante informando las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00381-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1967.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante informando las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00902-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaría

**Auto Sust No. 1963.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante informando las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00592-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1962.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el comprobante del depósito judicial de fecha 20 de octubre de 2021, por valor de \$475.000, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, allegada por la Secuestre, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #UL.21.08171 del 04 de octubre de 2021 allegada por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que, no reposa medida de embargo del vehículo de placas KIQ-783, "por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 1961.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #CYN/003/511/2021 del 26 de abril de 2021 correspondiente a circular de Bancos, allegado por la parte actora.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # GCOE-EMB-20210923578382 del 23 de septiembre de 2021 allegado por Banco de Bogotá, informando que, la demandada "no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs".

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #IQ051006000581 del 23 de septiembre de 2021 allegado por el Banco Davivienda, informando que, la demandada "no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad".

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #EMB\7089\0002275897 del 22 de septiembre de 2021 allegado por Banco Caja Social, informando que, la demandada "Sin Vinculacion Comercial Vigente".

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio# CYN/003/511/2021 del 26 de abril de 2021 al BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 1987.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #1231 del 05 de abril de 2021 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el certificado de Registro con la anotación no nota devolutiva donde informa que la "EJECUTADA VENDIO SUS DERECHOS ART 669 DEL CODIGO CIVIL".

2.- AGREGAR para que conste, los recibos de pagos aportado por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00153-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria

**Auto sust No. 1999.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDES, quien solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2021_8922935 del 24 de agosto de 2021 allegado por COLPENSIONES, informando que, *"fue aplicada la novedad de cambio de cuenta"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00853-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1983.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #866 del 02 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo-Valle, informando que, el embargo de remanentes pedido por este Despacho, *"será tenido en cuenta por ser la PRIMERA comunicación en tal sentido"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #PQR-85185 del 19 de octubre de 2021 allegado MIBANCO, informando que, el demandado no tiene vínculos con la entidad.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #DNO-2021-10-9826 del 19 de octubre de 2021 allegado BANCO PICHINCHA, informando que, el demandado *"no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida"*.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #199339 del 20 de octubre de 2021 allegado BANCOOMEV, informando que, *"No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo"*.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #EMB\7089\0002291641 del 20 de octubre de 2021 allegado BANCO CAJA SOCIAL, informando que, el demandado *"Sin Vinculacion Comercial Vigente"*.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #RL00233320 del 25 de octubre de 2021 allegado BANCOLOMBIA, informando que, el *"nit del demandado que informan en el oficio no coincide con el nombre de nuestra base de datos"*.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, sin número de oficio sin fecha allegado BANCO BBVA COLOMBIA, informando que, el demandado *"no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario"*.



8.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #SV-21-0094643 del 19 de octubre de 2021 allegado BANCO DE OCCIDENTE, informando que, el demandado no tiene vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00543-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1981.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL-539572 del 11 de septiembre de 2021 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que, "no se acató la medida judicial", toda vez que el nombre del propietario del vehículo de placas IVP064, no coincide con la aquí demandada.

2.- AGREGAR para que conste, el oficio #CYN/003/1829/2021 del 02 de septiembre de 2021 allegado por EPS SANITAS, debidamente diligenciado, allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00995-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Inter. 3207.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se comisione al inspector de policía de "CAVASA", para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas KIQ-359.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Candelaria-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KIQ-359 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Candelaria-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KIQ-359 de propiedad de la demandada.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00721-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 3227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan a los demandados JULIO ENRIQUE CARVAJAL con C.C#6.626.831 y INGRID TATIANA LLANOS SALAZAR con C.C#29.104.891 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2017-822.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00822-00 (16)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria

**Auto Susta No. 1990.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita a su correo electrónico la respuesta allegada al plenario, por la Secretaria de Educación de Nariño.

Por lo anterior, se procederá a expedir copia digitalizada del ítem 18 del OneDrive al correo electrónico williamguzman6@gmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado, del contenido del presente auto.

2.- EXPEDIR a costa de la peticionaria, copia digitalizada del ítem 18 del OneDrive al correo electrónico williamguzman6@gmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00218-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3193.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0696 y 03-0697 del 10 de abril de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2004-00184-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1964.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0402, 03-0403 y 03-0404 del 16 de febrero de 2018, que corresponde al pagador de la Secretaria de Educación Tumaco, pagador Ritmol LTDA y Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00456-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3194.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, solicita "el Alzamiento de Hipoteca de la escritura pública No. 1014", toda vez que se encuentra a paz y salvo.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, en el proceso que se adelanta en este Despacho no es hipotecario, por lo que no es procedente acceder a su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la ejecutada, por lo expuesto.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03- del 11 de enero de 2017, que corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00132-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3188.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00422-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 1997.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita a su correo electrónico el expediente digital.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente al togado, por lo antes indicado en la parte motiva.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00901-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1986.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintitrés (23°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación, mediante auto interlocutorio No. 1361 de fecha 23 de Junio de 2021.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #AOCE-2020-3026026 del 04 de diciembre de 2020 allegado por el Banco Agrario de Colombia, informando que, la demandada no presente vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00279-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00167-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3190.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01022-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3192.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00154-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3191.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3209.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00532-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria

Auto Sust No. 1966.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. CRMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-875462**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #0081 del 25 de junio de 2019, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00259-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1979.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese los Oficios CYN/003/1312/2021 del 12 de julio de 2021 que corresponde a la Circular de Bancos y oficio CYN/003/1443/2021 del 02 de agosto de 2021 dirigido a CAPACITAWEB SAS, a la dirección de correo electrónica luzbiang@hotmail.com, suministrada por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00 (03)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 1989.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese y envíese el oficio CYN/003/1832/2021 del 02 septiembre de 2021 dirigido a la Gobernación del Valle del Cauca, a la dirección de correo electrónica jjtrujillo@trujilloabogados.net, suministrada por el apoderado demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #01.120.20-29-1045382 del 24 de septiembre de 2021 allegado por la Gobernación del Valle del Cauca, informando que, el demandado *“se retiró de la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca, el día 14 de mayo de 2020, en consecuencia, el sistema suspendió automáticamente el embargo; para el 01 de enero de 2021, se presentó la novedad de re ingreso en calidad de contratista, actualización que no tomó el sistema”*, agrega que a partir del mes de septiembre de 2021, se procederá a continuar con el embargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00781-00 (03)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el oficio CYN/003/1405/2021 del 28 de Julio de 2021 dirigido a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol (DIJIN), a la dirección de correo electrónica pmsaldarriaga@gmail.com, suministrada por la apoderada demandante.

2.- ENTERESE al peticionario que, para trámites secretariales y asignación de citas, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00845-00 (23)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 1965.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la representante legal de la copropiedad demandante, reitera la solicitud de desarchivo del proceso, se asigne cita y aporte autorización para la revisión del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #1564 del 15 de septiembre de 2021 notificado en estados #69 del 16 de septiembre de 2021, se resolvió su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1564 del 15 de septiembre de 2021 notificado en estados #69 del 16 de septiembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la solicitante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00113-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se orden el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2176 del 01 de septiembre de 2021, en el que se dispuso oficiar al Juzgado de origen para que convierta los dineros que reposen en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2176 del 01 de septiembre de 2021.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00070-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3210.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obran dentro del proceso, para ser abonados a la obligación.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, al 31 de agosto de 2021 se adeuda la suma de \$6.251 que corresponde a la liquidación del crédito, por lo que antes de ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación actualizada conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto (4º) del artículo 446 del Código General de Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto (4º) del artículo 446 del Código General de Proceso.

2.- ENTERESE a las partes que, para el trámites secretariales y asignación de citas, deben comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00135-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3206.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL,** para que dé respuesta al oficio CYN N° 03-1342 del 23 de noviembre de 2020, radicado en esa entidad el 24 de abril de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00760-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3189.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita a su correo electrónico los oficios de desembargo y se ordene o transfiera el pago de los dineros ordenados mediante oficio "DJ04".

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al numeral primero (01) del auto #2302 del 08 de septiembre de 2021.

Sobre el pago de los dineros, se le hace saber al profesional del derecho que, consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 19 de febrero de 2020, con ordenes de pago "DJ04" se encuentran cobrados desde el pasado 12 de marzo de 2021, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al numeral primero (01) del auto #2302 del 08 de septiembre de 2021.

2.- NO ACCEDER al pago de títulos, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00055-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30-11- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3205.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega los certificados de representación legal de la entidad demandante y el subrogatorio parcial, para que se acepte la subrogación allegada al plenario.

Por lo anterior y como quiera que del certificado de existencia y representación legal la entidad demandante se observa que cambió su razón social, se tendrá como sucesora procesal a la nueva entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante a la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS** a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA** por la suma de \$3.396.250,00 que corresponde a los cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

Fecha	Canon
2017/07	\$1.100.000
2017/08	\$1.100.000
2017/09	\$1.196.250
TOTAL CANCELADOS	\$3.396.250

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162.809 como apoderado (a) de la cesionaria SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, para lo que estime pertinente.



Número de
Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002676143	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 670.026,00

Total
Valor \$ 670.026,00

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3204.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega los certificados de representación legal de la entidad demandante y el subrogatorio parcial, para que se acepte la subrogación allegada al plenario.

Por lo anterior y como quiera que del certificado de existencia y representación legal la entidad demandante se observa que cambió su razón social, se tendrá como sucesora procesal a la nueva entidad.

Sobre la subrogación parcial y como quiera que aporta los documentos requeridos se accederá a ello, por ser procedente.

Sin embargo, en cuanto a los servicios públicos relacionados en la certificación allegada al plenario y el canon de arrendamiento de julio de 2017, por valor de \$36.839 y \$1.077.500 para un total de \$1.114.339, no serán tenidos en cuenta, toda vez que estos no se cobran dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante al **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS.**

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS** a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA** por la suma de \$4.561.417,00 que corresponde a los cánones de arrendamientos discriminados de la siguiente manera:

Fecha	Canon
2017/08	\$1.077.500
2017/09	\$1.077.500
2017/10	\$1.077.500
2017/11	\$1.077.500
2017/12	\$251.417
TOTAL CANCELADOS	\$4.561.417



Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- NO TENER EN CUENTA la suma de \$1.114.339, por concepto de Servicios Públicos y canon de arrendamiento de julio (07) de 2017, por lo expuesto.

4.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162.809 como apoderado (a) de la parte cesionaria SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00833-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3203.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega los certificados de representación legal de la entidad demandante y el subrogatorio parcial para que se acepte la subrogación allegada al plenario.

Por lo anterior y como quiera que del certificado de existencia y representación legal la entidad demandante se observa que cambió su razón social, se tendrá como sucesora procesal a la nueva entidad.

Sobre la subrogación parcial y como quiera que aporta los documentos requeridos se accederá a ello, por ser procedente; sin embargo, en cuanto a los servicios públicos relacionados en la certificación allegada al plenario por valor de \$197.320,00 los mismos no serán tenidos en cuenta, toda vez que no se cobran en este proceso.

De otra parte, la togada actora, pide se informe si la policía Metropolitana allegó respuesta al requerimiento ordenado por el Despacho sobre el vehículo de placas CAG-011.

Como quiera que, revisado el plenario no se ha diligenciado el requerimiento ante la Policía, se procederá a requerir a la Secretaría, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de julio 2021.

De otro lado, en cuanto a la petición de la actora de que se le informe sobre el diligenciamiento del oficio comunicando la solicitud de embargo de remanentes, es preciso indicarle que mediante oficio CYN/003/1289/2021 de 12 de julio de 2021 remitido el 15 de agosto de 2021, se comunicó el embargo de remanentes al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en donde actualmente cursa el proceso.

Finalmente, es preciso indicarle a la profesional del derecho que, para la revisión del proceso debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la asignación de cita.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:



1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante a la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS** a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA** de los cánones de arrendamientos discriminados de la siguiente manera:

Fecha	Canon	Cuotas Admon	Total CANCELADO
2017/06	\$582.800	\$130.000	\$712.800
2017/07	\$582.800	\$130.000	\$712.800
2017/08	\$582.800	\$130.000	\$712.800
2017/09	\$582.800	\$130.000	\$712.800
2017/10	\$252.547		\$252.547
TOTAL CANCELADOS	\$2.583.747	\$520.000	\$3.103.747

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- NO TENER EN CUENTA la suma de \$197.320, por concepto de Servicios Públicos, por lo expuesto.

4.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162.809 como apoderado (a) de la parte cesionaria SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-sigla: SPA INC. SAS.

5.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de julio 2021.

6.- ENTERESE a la peticionaria que, que mediante oficio CYN/003/1289/2021 de 12 de julio de 2021 remitido el 15 de agosto de 2021, se comunicó el embargo de remanentes al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en donde actualmente cursa el proceso.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00649-00 (19)Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, NO encontró comunicación de remanentes. Sírvase proveer.
El Sustanciador.

**Auto Inter No. 3195.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tenga el demandado, sobre el predio No. 370-240820.	<ul style="list-style-type: none">No. 3504 del 20 de noviembre de 2014, proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali y el oficio #004-1449 del 08 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00810-00 (18)

sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-11-2021**

Secretaria